RESOLUCION Nro. GADPRCH-JM-2025-007

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE CHACARITA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 22 de julio de 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP", que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, con la que se establece el nuevo "Sistema Nacional de Contratación Pública" SNCP, que articula y armoniza todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y prestaciones de servicios, incluidos los de consultoría, que se realizan con recursos públicos;

Que, el literal "l" numeral 7 del art. 76 de la Constitución, señala de forma taxativa: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) al tratar del ejercicio de competencias establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán

mirandajohanna2019@hotmail.com
herrera.david_97@hotmail.com
+593 98 697 6047
+593 98 146 1106

ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio";

Que, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*"

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibidem, añade que: "*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*", es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece que el PAC deber ser aprobado por parte de la máxima autoridad de entidad contratante: o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: "Plan Anual de Contratación – PAC.- *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC*, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: *1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. […]"* (Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: "*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, y en cantidades justificadas técnicamente. […]"* (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: "*Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.*";

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP- 2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: "*Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. […]"* (Énfasis agregado);

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: "*Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*"; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias: "*Planificar, construir y mantener la infraestructura física,*

RUC:1260041920001
gadruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales"

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: "*El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral*".

Que, Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, en cumplimiento de sus finalidades y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, mediante Resolución No. GADPRCH-JM-2025-001 artículo 1 resolvió Aprobar el Plan Anual de Contratación del año 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de las LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General

Que, en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado comprometida en trabajar para satisfacer las necesidades de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, por ello se dará la reforma de presupuesto vía suplemento, para considerar dentro del presupuesto 2025 el financiamiento del BDE para la obra y fiscalización de la "Construcción de la casa del Adulto Mayor Mis Canitas Felices en la Parroquia Rural Chacarita, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos" y la "Construcción del parque recreativo Territorio de La Fantasía de la Parroquia Chacarita del cantón Ventanas Provincia de Los Ríos.

Que, según la información del portal informático de compras públicas se evidencia que, en la convocatoria realizada con fecha 21 de marzo del 2025, solo ha existido una muestra de interés por parte de proveedores domiciliados en el cantón para el presente proceso, por lo que, para dar continuidad se requieren de al menos dos manifestaciones de interés; por lo tanto, se configura la causal de cancelación del proceso.

Que, frente a esta realidad procesal, el literal a) del Art. 34 literal 2, de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de cancelación, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento;

Que, dada la realidad institucional persiste la necesidad imperante de ejecutar el proyecto para cumplir los fines institucionales, razón por la cual, mediante RESOLUCION Nro. GADPRCH-JM-2025-006 se cancela el proceso antes mencionado y se procederá a reformar el PAC a fin de considerar un CPC donde exista mayor participación cumpliendo con el principio de concurrencia de acuerdo al artículo 4 de la LOSNCP**.**

mirandajohanna2019@hotmail.com
herrera.david_97@hotmail.com
+593 98 697 6047
+593 98 146 1106

RUC:1260041920001
gadruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

PARTIDA	CPC	TIPO DE COMPRA	TIPO DE PRESUPUESTO	PROCEDIMIENTO	TIPO DEL PRODUCTO	CATALOGO ELECTRONICO	DESCRIPCION	COSTO SIN IVA	PERIODO DE EJECUCION
75.01.07	521110011	OBRA	INVERSION	MENOR CUANTIA	N/A	NO	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR MIS CANITAS FELICES DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.	$ 102.928,24	C1,C2

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 69 y 70 del COOTAD, y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1. – Realizar las reformas correspondientes al Plan Operativo Anual 2025 y al Plan Anual de Contratación 2025.

Artículo 2. – Disponer la publicación de esta Resolución en el Portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y Publíquese. –

Dado y firmado en la Parroquia Chacarita, a los 3 días de abril de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOHANNA MARINA MIRANDA ESCOBAR

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL DE CHACARITA

mirandajohanna2019@hotmail.com
herrera.david_97@hotmail.com
+593 98 697 6047
+593 98 146 1106